

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **ISIDRO ABRAHAM RICO PATLÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 aprobado por el Consejo General el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102,

colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2022.

I.6. En sesión del catorce de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/22, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2022, en el cual se estableció el presupuesto vinculado la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 2531 (medicinas y productos farmacéuticos de uso humano).

I.7. El trece y veinte de enero de dos mil veintidós, el Coordinador Administrativo mediante oficios CA/013/2022 y CA/020/2022, respectivamente, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, entre otros, conforme se muestra a continuación:

Producto	Unidad de medida	Cantidad estimada anual	Christian Novelo Muñoz		Especialidades Médicas EMQ SAS de CV		Isidro Abraham Rico Patlan	
			Precio por pieza	Total anual	Precio por pieza	Total anual	Precio por pieza	Total anual
Cubrebocas triple capa	Pieza	20950	1.40	29,330.00	1.88	39,386.00	1.29	27,092.54
KN 95	Pieza	480	7.00	3,360.00	3.91	1,878.82	6.04	2,899.20
Lysol	Pieza	44	145.00	6,380.00	99.50	4,378.00	125.00	5,500.00
Guantes de nitrilo	Par	1100	8.00	8,800.00	8.19	9,005.92	6.47	7,117.00
Pruebas covid-19	Pieza	350	248.00	86,800.00	290.00	101,500.00	206.90	72,415.00
Gel antibacterial	Litro	200	64.00	12,800.00	48.30	9,660.00	59.50	11,900.00
Subtotal				147,470.00		185,808.74		126,923.74
IVA				23,595.20		26,529.40		20,307.80
TOTAL				171,065.20		192,338.13		147,231.54

I.8. Mediante sesión desahogada de manera remota el veintiocho de enero de dos mil veintidós, luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumple con los requisitos relativos a

la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el referido Comité determinó adjudicar el contrato de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos al “**PROVEEDOR**”, en términos del oficio emitido por el Coordinador Administrativo.

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/001/22 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, ASÍ COMO MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ADEMÁS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO.

...

16. Así, con base en la información emitida por la Coordinación, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado **Isidro Abraham Rico Patlan**, pues como se advierte del cuadro comparativo, dicho proveedor tiene un costo total inferior al cotizado por otros proveedores, bajo los parámetros de las mismas cantidades y unidades de material, por lo que se advierte que es la opción más solvente para los intereses del Instituto.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa de los contratos de materiales de limpieza; medicinas y productos farmacéuticos de uso humano, así como combustibles, lubricantes y aditivos, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité:

- a) Remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda.
- b) Solicite la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

QUINTO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar de este.

...

I.10. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del “**INSTITUTO**” el oficio

CAEAyCS/008/2022, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.11. El veintidós de febrero siguiente, la citada Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CAEAyCS/015/2022, remitió a la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el periodo de contratación de este instrumento.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Isidro Abraham Rico Patlán, es una persona física con capacidad legal y humana, así como con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RCPTIS81011011H600.

II.2. Cuenta con registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes con clave RIPI810110UN0.

II.3. Señala como su domicilio el ubicado en calle Refugio Sur, número 23, colonia San Antonio, San Miguel de Allende, Querétaro, código postal 37750.

II.4. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.5. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en

los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El “PROVEEDOR” se compromete a suministrar al “INSTITUTO” los productos farmacéuticos siguientes:

Descripción del producto
Cubrebocas triple capa
KN 95
Lysol
Guantes de nitrilo
Pruebas Covid-19
Gel antibacterial

SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del uno de febrero de dos mil veintidós y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento, a entera satisfacción de la Coordinación Administrativa del “INSTITUTO”.

Las “PARTES” estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición del “PROVEEDOR” a fin de que, en su caso, proceda por su cuenta y a su cargo a retirarlos del lugar en que se encuentren.

TERCERA. Monto del contrato. El “INSTITUTO” se compromete a pagar al “PROVEEDOR”, por concepto de suministro de los productos farmacéuticos objeto del presente contrato la cantidad fija de \$147,231.54 (ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 54/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado, conforme las siguientes especificaciones:

Producto	Unidad de medida	Cantidad anual estimada	Precio por pieza	Total anual
Cubrebocas triple capa	Pieza	20,950	\$1.29 (un peso 29/100 M.N.)	\$27,092.54 (veintisiete mil noventa y dos pesos 54/100 M.N.)

KN 95	Pieza	480	\$6.04 (seis pesos 04/100 M.N.)	\$2,899.20 (dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)
<i>Lysol</i>	Pieza	44	\$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)	\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Guantes de nitrilo	Par	1,100	\$6.47 (seis pesos 47/100 M.N.)	\$7,117.00 (siete mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)
Pruebas Covid-19	Pieza	350	\$206.90 (doscientos seis pesos 90/100 M.N.)	\$72,415.00 (setenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.)
Gel antibacterial	Litro	200	\$59.50 (cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.)	\$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Subtotal				\$126,923.74 (ciento veintiséis mil novecientos veintitrés pesos 74/100 M.N.)
IVA				\$20,307.80 (veinte mil trescientos siete pesos 80/100 M.N.)
Total				\$147,231.54 (ciento cuarenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 54/100 M.N.)

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado parcialmente, contra entrega de los bienes solicitados, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. Obligaciones del "PROVEEDOR". Durante la vigencia del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del contrato nuevos y con las características especificadas en este contrato; la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** podrá rechazar todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida, por lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al requerimiento por parte del **"INSTITUTO"**.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

SEXTA. Lugar y plazo de entrega de los bienes. La entrega y recepción de los bienes objeto del presente instrumento se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el

domicilio del **"INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes solicitados en un plazo no mayor a cinco días posteriores a que le sean solicitados por el **"INSTITUTO"** y, en su caso, deberá informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pueda retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello.

SÉPTIMA. Pena convencional. Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente contrato por causas imputables a las mismas, se aplicará al **"PROVEEDOR"** una pena convencional equivalente al monto total de los bienes que no fueron entregados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que en el presente instrumento se pactó el pago de los bienes a contra entrega de estos, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XI.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

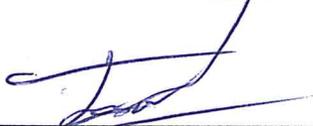
XI.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

XI.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El **"PROVEEDOR"**



Isidro Abraham Rico Patlán

El **"INSTITUTO"**



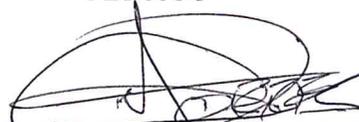
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo